

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y REGIMEN ECONOMICO (*)

*Miguel Angel CIURO CALDANI (**)*

1. El régimen económico es uno de los factores que más influyen el régimen jurídico en general y en el Derecho Internacional Privado en particular (1). Las características del Derecho en general y del Derecho Internacional Privado en particular dependen en mucho de los diversos regímenes económicos más o menos **feudales o capitalistas**. Desde las tres dimensiones del Derecho Internacional Privado en sentido estricto, cabe reconocer que los regímenes feudales son más afines a la territorialidad local, al método directo y al chauvinismo, los regímenes capitalistas se han desarrollado hasta ahora por las sendas del extraterritorialismo, el método indirecto y el cosmopolitismo y el capitalismo “pleno” - de cierto modo “postindustrial” - que se abre camino en nuestros días vuelve a un “territorialismo” de grandes unidades cada vez más mundiales y al método directo, inspirándose en el universalismo (2).

El capitalismo ha producido diversas soluciones de Derecho Internacional Privado según se trata de la conquista de **mercados urbanos** relacionados entre sí, que requirió el interregionalismo medieval propuesto por Acursio en el siglo XIII, de la consolidación de los **mercados nacionales** correlativa del territorialismo moderno, de los **mercados nacionales interrelacionados** expresados en el extraterritorialismo internacional del siglo XIX y de comienzos del siglo XX o del capitalismo de **mercado cada vez más mundial** de nuestro tiempo, manifestado en una creciente homogeneidad universal (3). El capitalismo “pleno”, con sus fenómenos de dominación y de integración, tiende a generar un “Derecho Internacional” constituido principalmente por el método directo de la autonomía material, del Derecho Uniforme y del Derecho Unificado.

A grandes rasgos, cabe reconocer que el extraterritorialismo, el método indirecto y el cosmopolitismo tuvieron su primera hora estelar en tiempos de los medios de transporte de **tracción a sangre** y su segundo momento luminoso en la época de los transportes movidos principalmente a **vapor**, pero hoy, cuando casi se han suprimido las distancias con transportes **supersónicos** y cuando se cuenta con la energía atómica, hay un nuevo territorialismo de bases muy vastas expresado en el método directo e inspirado en el universalismo. Puede decirse que se trata ahora de una síntesis de la sencillez territorialista y de la dinámica extraterritorialista, aunque urge reconocer que no se produce así un “Derecho Internacional Privado” en sentido estricto, requerido por las distancias culturales, sino que —como diji-

(*) Material elaborado para una clase del curso de Derecho Internacional Privado Profundizado del Doctorado en Derecho Internacional Privado de la Universidad Notarial Argentina (Buenos Aires, 1991).

(**) Investigador del CONICET.

(1) La economía y el derecho son elementos profundamente interrelacionados dentro del marco general de la cultura (puede v., con referencia al tema, por ej. CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, págs. 71 y ss.).

(2) Hay que tener en cuenta que los regímenes no son siempre “puros”, de modo que, por ejemplo, el capitalismo inglés coexiste con importantes rasgos feudales, presentes en su Derecho Internacional Privado.

(3) La “distancia” del método a emplear, indirecto o directo, debe ser proporcional con la distancia entre los casos y quienes los resuelven.

mos— se genera un “Derecho Privado Internacional”, exigido por el aumento de las afinidades (4).

2. También los problemas generales del Derecho Internacional Privado se resuelven de diferentes maneras según se trate de regímenes feudales o en diversos grados capitalistas. Así, por ejemplo: respecto del problema de las calificaciones el feudalismo tiende a preferir la *lex civilis fori*, el capitalismo como el que se desarrolló hasta nuestros días se inclinó por la *lex civilis causae* y el capitalismo “pleno” que se abre camino en este tiempo se orienta más a las calificaciones autárquicas. En cuanto al orden público, el feudalismo prefiere su despliegue a priori, el capitalismo tradicional se ha inclinado a hacerlo jugar a posteriori y en el capitalismo de nuestros días hay una tendencia a superarlo en la compatibilidad de las culturas jurídicas.

3. En cuanto a las causas y los puntos de conexión, el feudalismo tiende a preferir las causas y los puntos reales, el capitalismo se orientó hasta nuestros días a un mayor equilibrio entre las diversas clases de causas y puntos de conexión y el capitalismo “pleno” de hoy se inclina más a construir causas obligacionales, sobre todo si son “voluntarias” y a utilizar puntos de conexión conductistas correspondientes (5).

- (4) En general, acerca de la historia del Derecho Internacional Privado, pueden v. GOLDSCHMIDT, Werner, “Sistema y filosofía del Derecho Internacional Privado”, 2a. ed., Bs. As., EJEA, t. I, 1952, págs. 143 y ss.; “Derecho Internacional Privado”, 6a. ed., Bs. As., Depalma, 1988, págs. 67 y ss.; BATALHA, Wilson de Souza Campos, “Tratado de direito internacional privado”, São Paulo, Revista dos Tribunais, 1977, t.I, págs. 284 y ss.; ROMERO DEL PRADO, Víctor N., “Derecho Internacional Privado”, Córdoba, Assandri, t. I, 1961, págs. 389 y ss.; VITTA, Edoardo, “Diritto Internazionale Privato”, Torino, Unione Tipografico-Editrice Torinese, t. I, 1972, págs. 20 y ss.; BATIFFOL, Henri, “Droit International Privé”, 5a. ed., con la colaboración de Paul LAGARDE, París, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, t. I, 1970, págs. 7 y ss.; LOUSSOUARN, Yvon-BOUREL, Pierre, “Droit International Privé”, Paris, Dalloz, 1978, págs. 80 y ss..

El reconocimiento de la uniformidad cultural que se extiende sobre todo al hilo de la cultura occidental no significa desconocer el relativo resurgimiento de los nacionalismos, principalmente en los recientemente liberados países del Este. Urge advertir, asimismo, que esta liberación viene significando, en profundidad, un proceso de uniformación con Occidente.

- (5) En relación con el tema puede v. por ej. CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Notas sobre ideas políticas y puntos de conexión”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 7, págs. 77 y ss..